

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 23 DE JULIO DE 2003

Nº 24,850

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 190

(De 21 de julio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA DELEGACION GUBERNAMENTAL QUE ASISTIRA A LOS XIV JUEGOS PANAMERICANOS, A CELEBRARSE DEL 1 AL 17 DE AGOSTO EN SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA."

PAG. 3

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

RESOLUCION Nº 066-02

(De 19 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE CREA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS."

PAG. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº DIR-002-80

"POR LA CUAL SE DECLARA ANIMALES SILVESTRES EN PELIGRO DE EXTINCION Y CON URGENTE NECESIDAD DE PROTECCION, A LAS SIGUIENTES ESPECIES."

PAG. 7

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº DG-04-88

(De 1 de agosto de 1988)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LOS PRECIOS DE VENTA DE PLANTONES A NIVEL NACIONAL."

PAG. 10

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 8-2003

(De 9 de julio de 2003)

"POR EL CUAL LA COMISION NACIONAL DE VALORES ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REGISTRO DE VALORES, ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE REGISTRADOS O AUTORIZADOS PARA SU OFERTA PUBLICA, EN UNA JURISDICCION RECONOCIDA."

PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA**

RESOLUCION N° UEPGN-002-2003

(De 28 de mayo de 2003)

**"POR LA CUAL SE CREA LAS UNIDADES REGIONALES DEL MINISTERIO PUBLICO EN DAVID,
PROVINCIA DE CHIRIQUI Y EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA."**

..... PAG. 18

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO
ACUERDO MUNICIPAL N° 4**

(De 27 de junio de 2003)

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO UNICO PARA LA ADJUDICACION DE LOTES
DE TERRENO A FAVOR DE SUS OCUPANTES, EN LA COMUNIDAD DE COCLECITO,
CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL GENERAL, DISTRITO DE DONOSO; SE FACULTA A LA
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
FINANZAS A EJECUTAR EL PROCESO DE LOTIFICACION, MEDICION Y CATASTRO DE TODOS
LOS PREDIOS DENTRO DEL EJIDO O GLOBOS DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DE DONOSO Y SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENO DE LA COMUNIDAD DE
COCLECITO A FAVOR DE CADA UNO DE SUS OCUPANTES."**

PAG. 19

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 69-C**

(De 18 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADA."

..... PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 24

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 190
(De 21 de julio de 2003)

"Por medio del cual se nombra la delegación gubernamental que asistirá a los XIV Juegos Panamericanos, a celebrarse del 1 al 17 de agosto en Santo Domingo, República Dominicana."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación de la República Dominicana remitió comunicación oficial al Gobierno Nacional en la que invita a la delegación gubernamental a los XIV Juegos Panamericanos a celebrarse del 1 al 17 de agosto del 2003 en Santo Domingo, República Dominicana.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo designar la delegación oficial que asistirá a los mencionados juegos y comunicar esta decisión al gobierno de la República Dominicana para los fines pertinentes

DECRETA:

ARTICULO 1: Nombrar la delegación gubernamental que representará a la República de Panamá en los XIV Juegos Panamericanos a celebrarse del 1 al 17 de agosto del 2003 en Santo Domingo, República Dominicana.

ARTICULO 2: La delegación es integrada por las siguientes personas:

- Lic. Roberto Arango Chiari, Director General del Instituto Nacional de Deportes.
- Prof. Luis F. Hurtado, Asesor Internacional del Instituto Nacional de Deportes.
- Lic. Rolando González, Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Deportes.
- Lic. Abraham Williams, Director Técnico de Deportes y Recreación del Instituto Nacional de Deportes.
- S.E. Mario Gálvez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en República Dominicana.
- S.E. Miguel R. Vanegas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para la Promoción del Deporte Nacional.

Artículo 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION
RESOLUCION N° 066-02
(De 19 de julio de 2002)**

“Por la cual se crea la Dirección de Administración y Finanzas”

La Procuradora de la Administración Licenciada ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER en uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000, le otorga la facultad de aprobar la organización y reestructuración interna de la Procuraduría de la Administración.

Que la Procuraduría de la Administración juega un papel activo en la modernización del Estado Panameño.

Que para mejorar y fortalecer la eficiencia del trabajo, apoyar los procesos de gestión y mejorar la capacidad gerencial y de toma de decisiones en la Procuraduría de la Administración, se hace necesario reestructurar funcional y estructuralmente la Procuraduría de la Administración.

Que desde el año 1995, ha venido funcionando en la organización de esta institución la Secretaría Administrativa dentro de la cual se encuentran adscritas las áreas de Contabilidad con sus secciones de Tesorería, Bienes Patrimoniales, Almacén y las áreas de Presupuesto, Compras y Proveeduría, las funciones se realizan, apegadas al Decreto No.214 DGA del 8 de octubre de 1999, y el Decreto No. 48 del 4 de diciembre de 1991, mediante la cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental y se hace necesaria la interdependencia de estas áreas a fin de lograr la aplicación de las normas y procedimientos de las gestiones financieras, presupuestarias y administrativas que requiera la institución.

Que debido al incremento de la misión y responsabilidades, se hace necesario elevar la Secretaría Administrativa a nivel de Dirección de Administración y Finanzas y el área de Contabilidad a Departamento con sus respectivas áreas de Registro y Control, Tesorería, Bienes Patrimoniales; el área de Presupuesto, el área de Compras y Proveeduría y el área de Recursos Humanos y Servicios Generales a nivel de Unidades, adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas de la institución; y por tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Créanse y organícese funcional y estructuralmente la Dirección de Administración y Finanzas comprendida por el Departamento de Contabilidad (Áreas de Registro y Control, Tesorería, Bienes Patrimoniales), y la Unidad de Presupuesto, Unidad de Compras y Proveeduría, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Servicios Generales.

SEGUNDO: Son objetivos de la Dirección de Administración y Finanzas, participar y apoyar en el diseño y aplicación de los sistemas de control, que se requieran para el mejor control de las operaciones, financieras, contables, presupuestarias y de Recursos Humanos de los diferentes programas que desarrolla la Institución. Suministrar en forma lógica y racional los recursos financieros, humanos de materiales y equipo a los departamentos que conforman la Procuraduría de la Administración.

TERCERO: Las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas son: planificar, programar, dirigir, controlar y supervisar los servicios administrativos, financieros y de recurso humano que demanda la ejecución de actividades de la Procuraduría de la Administración.

CUARTO: Son objetivos del Departamento de Contabilidad, como elemento integrador del Sistema de Administración Financiera de Panamá, proporcionar a los usuarios una base de datos común, uniforme, oportuna y confiable, para fines de análisis, control y toma de decisiones administrativas. Para el desarrollo de sus funciones el Departamento de Contabilidad contará con las siguientes áreas:

- Área de Registro y Control
- Área de Tesorería
- Área de Bienes Patrimoniales

QUINTO: Las funciones del Departamento de Contabilidad son: realizar trabajos, de programación, coordinación, y supervisión de las actividades de análisis de información, registro, tramitación y control de las operaciones financieras y de contabilidad que se ejecutan en la institución.

Las funciones del Área de Tesorería son: centralizar los recursos financieros, para su manejo, con el objetivo de optimizar y garantizar liquidez y racionalizar la utilización de los fondos disponibles, cumpliendo con la unidad de caja.

Las funciones del área de Bienes Patrimoniales son: realizar trabajos de verificación, registros y control de la adquisición, existencia y movimiento de los bienes patrimoniales de la institución.

SEXTO: Los objetivos de la Unidad de Presupuesto son: asesorar y dirigir la programación, formulación del Ante proyecto de Presupuesto de funcionamiento e inversión conforme a la política institucional y presupuestaria para la ejecución de planes, programas y proyectos de la institución.

SÉPTIMO: Las funciones de la Unidad de Presupuesto son: realizar trabajos de programación, coordinación y supervisión de las actividades de elaboración, ejecución, evaluación y control del proceso presupuestario institucional.

OCTAVO: Los objetivos de la Unidad de Compras y Proveeduría son: realizar trabajos de programación, coordinación y supervisión de las actividades de adquisición, almacenaje, distribución y control de los materiales, equipos y otros insumos de uso en la institución. Contribuir al empleo racional y eficiente de los

recursos que requieren las diferentes unidades administrativas de la institución; proporcionar los elementos materiales y servicios que son utilizados por las unidades administrativas de la institución; verificación periódica de los bienes con el objeto de establecer si son utilizados para los fines que fueron adquiridos.

NOVENO: Las funciones de la Unidad de Compras y Proveeduría son: coordinar y supervisar las actividades de adquisición y suministro de materiales, equipos y otros insumos de uso en la Institución; gestionar la compra u obtención de los materiales, equipos y otros insumos para uso de las diferentes unidades administrativas; establecer y velar por el cumplimiento de las normas, reglamentaciones y procedimientos establecidos para la adquisición y suministros de insumos; establecer y adecuar los controles necesarios para la seguridad de los materiales y equipos que se reciben y guardan en la unidad administrativa.

DÉCIMO: Los objetivos de la Unidad de Recursos Humanos son: garantizar la administración del recurso humano en la Procuraduría de la Administración, fundamentado estrictamente en el desempeño eficiente. Desarrollo profesional con oportunidades de promoción y remuneración adecuadas, ajustadas a las realidades presupuestarias de la institución.

UNDECIMO: Las funciones de la Unidad de Recursos Humanos son las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir, en la Procuraduría de la Administración, sus reglamentos y las disposiciones que emanen de la Dirección General de Carrera Administrativa;
- Asesorar al personal directivo de la Procuraduría de la Administración, en la aplicación de las normas y procedimientos de los programas técnicos de administración de recursos humanos y en acciones disciplinarias;
- Ejecutar las actividades técnicas y coordinar los diversos programas con la Dirección General de Carrera Administrativa;
- Desarrollar y tramitar las acciones de personal de su competencia, para que sigan las normas y procedimientos establecidos en la Ley y sus reglamentos;
- Llevar los controles, registro y estadísticas del personal de la Procuraduría de la Administración;
- Participar en la preparación de los anteproyectos de presupuesto del personal de la Procuraduría de la Administración; y
- Cumplir todas aquellas que señalen la Ley y los reglamentos.

DUODECIMO: La Unidad de Servicios Generales tiene como objetivo Garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento del espacio físico que ocupa la Procuraduría de la Administración, así como la correcta utilización del equipo rodante asignado a la institución.

DECIMO TERCERO: Son funciones de la Unidad de Servicios Generales Realizar trabajos de mantenimiento y limpieza de todas las instalaciones (los dos edificios) y equipos en general de la institución; atender y dar seguimiento a todo lo relacionado

con el transporte dentro de la institución ya sea mensajería tanto interna como externa.

DECIMO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del 19 de julio de 2002.

Fundamento de Derecho: Ley No.38 de 31 de julio de 2002. Decreto No.214 DGA del 8 de octubre de 1999. Decreto No.48 del 4 de diciembre de 1991.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

VICTOR L. BENAVIDES
Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION N° DIR-002-80

La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966, y la Ley 12 del 29 de enero de 1973, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, es preocupación nacional el proteger, conservar y administrar los recursos naturales renovables del país,

Que, actualmente existe una gran cantidad de especies integrantes de nuestra Fauna Silvestre, en peligro de desaparecer, como consecuencia del aprovechamiento irracional e indiscriminado de los mismos,

Que, el numeral 17 del artículo 64 del Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966, señala para el Servicio Forestal la protección de la fauna silvestre y la caza en todo el país, entre otras cosas,

Que el artículo 13 de la Ley 12 del 25^u de enero de 1973 en su literal a) crea esta Dirección Nacional, para ejercer las funciones de inventarios, administrar y conservar los recursos naturales renovables,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar animales silvestres en peligro de extinción y con urgente necesidad de protección, a las siguientes especies:

MAMIFEROSNombre común

Venado Cola Blanca

Venado Corzo

Venado Corzo Chocolate

Tapir o Macho de Monte

Puerco de Monte

Saino

Conejo pintado

Manatí

León o Puma Americano

Tigre o Jaguar

Manigordo u Ocelote

Tigrillo o Margay

Tigrillo Congo

Nombre común

Poncho o Capibara

Perro de Monte

Jujuná o Mono Nocturno

Yerré o Mono Araña

Mono Tití

Mono Colorado

Mono Ardilla

Mono Aullador

Mono Cariblanco

Neque

Oso Caballo

Oso Hormiguero

Tapacara Gato Balsa

Armadillo

Armadillo Rabo de Puerco

Gato de Monte

Gato manglatero

Gato Manglatero

Nutria, Gato de Agua

Gato Solo

Nombre científico

Odocoileus virginianus

Mazama americana

Mazama gouazoubira

Tapirus bairdii

Tayassu pecari

Tayassu tajacu

Agouti paca

Trichechus manatus

Felis concolor

Felis onca

Felis pardalis

Felis wiedii

Felis yagouaroundi

Nombre científico

Hydrochaeris hydrochaeris

Speothos venaticus

Aotus trivirgatus

Ateles fusciceps

Saguinus geoffroyi

Ateles geoffroyi

Saimiri oerstedii

Alouatta palliata

Cebus capucinus

Dasyprocta punctata

Myrmecophaga tridactyla

Tamandua mexicana

Cyclodes didactylus

Dasypus novemcinctus

Cabassous centralis

Urocyon cinereoargenteus

Procyon cancrivorus

Procyon lotor

Lutra longicaudis

Nasua nasua

A V E S

Perdiz de Arca

Perdiz de Rastrojo

Pavón y Pava Rubia

Pava Cimba o ROJA

Paisana

Pava Negra o Norteña

Guichichi

Pato Real

Quetzal

Aguila Arpia

Perdiz Serrana

Guacamaya Azul y Amarilla

Guacamaya Verde

Guacamaya Bandera o Escarlata

Guacamaya Roja

Loro Moña Amarilla

Guaquita

Gallito de Monte

Anada Real

Pato Crestudo

Pato Rabudo

Pato Cuchara

Pato Calvo

Pato Pechiblanco

Nombre común

Pato Collar

Pato Tigre

Torcaza, Paloma Cabecilarga

Torcaza común

Paloma Escamosa

Tres-Peso-Son

Paloma Rojiza

Paloma Aliblanca

Paloma Rabiaguda

Paloma Morena

Paloma Costarrigue

Paloma Violacea

Gorra Azul

Halcón Peregrino

Tinamus major

Crypturellus soui

Crax rubra

Penelope purpurascens

Ortalis-cinereiceps

Chamaepetes unicolor

Dendrocycna autumnalis

Cairina moschata

Pharomachrus mocinno

Harpia harpyja

Nothocercus bonapartei

Ara ararauna

Ara ambigua

Ara macao

Ara chloroptera

Amazona ochrocephala

Ara severa

Odontophorus gujanensis

Anas platyrhynchos

Sarkidiornis sylvicola

Anas acuta

Spacula clypeata

Mareca americana

Aythya affinis

Nombre científico

Aythya collaris

Okyura dominica

Columba leucocephala

Columba cayennensis

Columba speciosa

Columba nigrirostris

Columba subvinacea

Zenaida asiatica

Zenaida macroura

Geotrygon lawrencii

Geotrygon costaricensis

Geotrygon violacea

Geotrygon chiriquensis

Falco peregrinus

REPTILES Y ANFIBIOS

Tortuga Verde o Blanca	Chelonia mydas
Rana Dorada	Atelopus varius zeteki
Tortuga Cahuama	Caretta caretta
Tortuga Mulato	Lepidochelys olivacea
Caimán Aguja	Crocodylus acutus
Babilla	Caimá crocodilus fuscus
Tortuga terrestre	Geochelone (testudo) carbonaria
Tortuga Caréy	Eretmochelys imbricata
Tortuga Canal	Dermochelys coriacea
Boa	~~Boa~~ Constrictor constrictor
Iguana	Iguana iguana

SEGUNDO: Prohíbese la caza, compra y venta, y exportación de todos los animales contemplados en el artículo anterior,

TERCERO: Todo aquel que infrinja la presente disposición, será sancionado conforme se establece en el capítulo VII del Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966.

CUARTO: La presente Resolución estrará en vigencia ~~a partir de su~~ notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(original firmado)
NORBERTO R. CASTILLO
Subdirector Nacional
de RE.NA.RE. a.i.

(original firmado)
IRVING R. DIAZ H.
Director Nacional de Recursos
Naturales Renovables

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION Nº DG-04-88
(De 1 de agosto de 1988)

"Por medio de la cual se establece los precios de venta de plantones a Nivel Nacional".

El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, administrar, proteger, conservar, desarrollar en términos generales, los recursos naturales renovables.

Que el artículo 4 de la Ley 21 del 16 de diciembre de 1986 señala en el primer párrafo lo siguiente:

"Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Instituto queda facultado para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en particular, para comprar, vender, arrendar, otorgar concesiones y realizar otros actos jurídicos de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las autorizaciones o recomendaciones de su Junta Directiva".

Que el artículo 5 de la excerta legal en mención, indica entre las funciones y facultades las siguientes:

- "11. Establecer la reglamentación para el buen desarrollo, aprovechamiento, enriquecimiento y conservación de los recursos naturales renovables.
12. Orientar a las autoridades competentes en la comercialización de los recursos naturales renovables.
14. Cobrar los servicios que presta de acuerdo a la Ley y de conformidad con las reglamentaciones vigentes".

Que el artículo 8 de la Legislación citada señala en su párrafo

PRIMERO: "Los servicios prestados por el Instituto a entidades públicas, empresas mixtas o privadas o personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos, en ningún caso serán gratuitos".

Que es el interés y deber de todos los panameños, el manejo adecuado de los recursos naturales renovables a fin de proteger el equilibrio ecológico y el medio ambiente a través de medidas que incentiven la reforestación a nivel nacional.

RESUELVE:

PRIMERO:
denota

Establecer una tarifa de cobro por venta de plántones a nivel nacional de la siguiente manera:

A. MADERABLES:

1. En bolsas:

- a. La suma de veinte centavos (B/0.20) por unidad cuando se trata de una compra menor de mil plántones.
- b. La suma de diecisiete centavos (B/0.17) por unidad cuando se trata de una compra mayor de mil plántones.

2.- A raíz Desnuda:

- a.- La suma de B/0.15 por unidad, cuando se trate de una compra menor de mil plántones.

b.- La suma de B/0.13 por unidad, cuando se trate de una compra mayor de mil plantones.

B.- Frutales:

1.- Injertados: La suma de B/1.00 por unidad.

2.- No Injertados: La suma de B/0.50, por unidad.

C.- Ornamentales: Los mismos se venderán de acuerdo a su especie, tamaño y tomando en consideración el costo de producción y no deberán ser menor de B/0.25 la unidad.

SEGUNDO: Se venderán a 50% menos de los precios indicados en el artículo anterior a los funcionarios del Instituto, siempre que demuestren que es para uso personal.

TERCERO: El funcionario incentivado con lo indicado en el artículo anterior que pierda, venda, regale los plantones o siempre en cualquier lugar que no sea de uso personal según su solicitud, será sancionado administrativamente, por su jefe inmediato.

CUARTO: En forma general quedan prohibidas las donaciones y sólo serán aprobadas aquellas que el Director o Sub-director General expresamente autoricen.

QUINTO: Los fondos que se obtengan de la venta de plantones, deberán ser depositados al fondo de ingreso del Instituto.

SEXTO: La presente Resolución entra a regir a partir de su firma.

DERECHO: Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966
Ley 21 del 16 de diciembre de 1986

Dado en Paraíso, corregimiento de Ancón, a los 1 días del mes de agosto de 1988.

REGISTRESE, DIVULGASE Y CUMPLASE

CESAR MONTENEGRO Z.
Director General de INRENARE

CARLOS RAMIREZ
Subdirector General

COMISION NACIONAL DE VALORES**ACUERDO N° 8-2003****(De 9 de julio de 2003)**

**"POR EL CUAL LA COMISION NACIONAL DE VALORES
ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REGISTRO DE VALORES,
ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE
REGISTRADOS O AUTORIZADOS PARA SU OFERTA PÚBLICA, EN UNA JURISDICCION
RECONOCIDA"**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 (en adelante el "Decreto Ley 1 de 1999") es la norma legal que crea la Comisión Nacional de Valores y le atribuye a ésta la atribución de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, jurisdicción reconocida es toda jurisdicción que la Comisión reconozca que cuenta con leyes y reglamentos que, aunque no sean iguales a los nacionales, ofrecen en general a su juicio, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Comisión, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que el Artículo 76 del Decreto Ley 1 de 1999, faculta a la Comisión para reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas, así como para permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, pudiendo la Comisión regular mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros, y determinar la información y los documentos que en estos casos deban ser presentados a la Comisión y enviados a los inversionistas.

Que mediante Acuerdos No. 11-2000 de 3 de julio de 2000 y No. 3 de 20 de marzo de 2003, la Comisión Nacional de Valores ha establecido un listado de jurisdicciones reconocidas para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que el citado Acuerdo 11-2000 establece como criterio de calificación que la jurisdicción que se ampare bajo el citado artículo 76 del DL deberá pertenecer al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV e IOSCO, por sus siglas en español e inglés, respectivamente), que está conformado por las entidades reguladoras de los mercados de valores que se distinguen por su grado de desarrollo, sofisticación y protección del público inversionista.

Que teniendo la Comisión Nacional de Valores la facultad de establecer procedimientos y requisitos para el reconocimiento de dichos registros extranjeros, se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar un procedimiento de registro para los valores registrados o autorizados por entidades homólogas de Jurisdicciones Reconocidas por esta autoridad, distinto al contenido en el Acuerdo 3-2000, como fuera modificado por el Acuerdo 15-00, que sea abreviado sin desatender, de manera alguna, la protección al público inversionista, en aras de contar con un procedimiento afín al registro de los valores en cuestión.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR el "Procedimiento abreviado de registro de valores, ante la Comisión Nacional de Valores, que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida."

Artículo 1 (Ámbito de Aplicación). El presente procedimiento es de obligatorio cumplimiento para aquellas sociedades emisoras de valores, u oferentes de acuerdo a lo definido en el artículo 1 del Decreto Ley, (y en adelante "el solicitante") que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública por la entidad reguladora del mercado de valores de una jurisdicción reconocida, y que soliciten registro ante la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 2 (De la solicitud de registro). El solicitante deberá presentar ante la Comisión Nacional de Valores una solicitud de registro, de acuerdo a lo señalado en el presente procedimiento, interpuesta por abogado idóneo en la República de Panamá.

Artículo 3: (Información a presentar). La solicitud de registro de valores ante la Comisión Nacional de Valores que hayan sido previamente autorizados o registrados para su oferta pública por la entidad reguladora del mercado de valores de una jurisdicción reconocida, deberá contener al menos la información contenida en el Formulario RV-JR anexo al presente procedimiento, y que forma parte integral de este.

Artículo 4 (Documentación adjunta): Con la solicitud de registro a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

1. Poder debidamente conferido a abogado idóneo para el ejercicio de la profesión en la República de Panamá. El poder, al igual que la solicitud de registro, deberá contar con los timbres que exige la legislación fiscal.
2. Poder general de representación, debidamente aceptado, otorgado por el emisor u oferente a casas de valores, bancos con licencia general e internacional, compañías de seguro y reaseguros, asesores de inversión, administradoras de sociedades de inversión, abogados y firmas de abogados, contadores y firmas de contadores, empresas con licencia fiduciaria o cualquier otra persona que designe la solicitante.

El poder conferido para los propósitos de este procedimiento, deberá conferir al apoderado facultades amplias para representarlo ante la Comisión, así como de recibir notificaciones administrativas o judiciales.

3. Copia del documento expedido por la entidad reguladora del mercado de valores de la jurisdicción reconocida mediante la cual conste el registro o autorización de los valores para oferta pública en dicho territorio.
4. Copia del prospecto informativo, o documento de venta, así como contratos, declaraciones, y demás documentos contentivos de los derechos y obligaciones de la sociedad emisora de los valores, debidamente aprobado por el ente homólogo de la jurisdicción reconocida.
5. Copia del título, o macro título cuando aplique, representativo de los valores a registrarse.
6. Copia de los Estados Financieros Anuales Auditados del último período fiscal.
7. Comprobante de pago de la tarifa de registro que dispone el artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999.

Todo documento que se presente ante la Comisión y no esté escrito en idioma español deberá estar acompañado de su correspondiente traducción al español hecha por un intérprete público autorizado en la República de Panamá. La documentación que provenga del extranjero deberá haber cumplido el trámite consular o estar debidamente apostillada, según sea el caso.

Una vez el solicitante cumpla con lo dispuesto en este Procedimiento, la Comisión Nacional de Valores procederá a autorizar el registro de los valores para la oferta pública en Panamá.

Artículo 5 (Responsabilidad por información). El registro de los valores ante la Comisión Nacional de Valores no significa que la Comisión emita criterio positivo sobre los valores, el emisor o los negocios en que éste se desempeña. De igual manera, la Comisión no es responsable por la veracidad de la información o documentación aportada en el proceso de registro de estos valores.

Artículo 6 (Obligación de Reportar). Los emisores provenientes de jurisdicciones reconocidas, a quienes sean aplicables las disposiciones del presente Acuerdo, remitirán a la Comisión la misma información financiera periódica que están obligados a presentar al ente regulador de la jurisdicción reconocida en donde estén registrados.

Dentro de la misma periodicidad establecida en dichas jurisdicciones, se deberán remitir a la Comisión copias íntegras y autenticadas de los Estados Financieros Interinos y de los Estados Financieros Anuales Auditados, así como de cualquier otro reporte periódico o especial, financiero o con información complementaria, que le fuera requerido por la autoridad reguladora de la jurisdicción que le haya concedido el registro.

Se entenderá como atendida la obligación de reportar cuando los emisores provenientes de jurisdicciones reconocidas remitan sus Estados Financieros Interinos y Auditados, dentro del plazo que corresponda, por correo electrónico.

No obstante lo anterior, el emisor que remita sus Estados Financieros Interinos o Auditados por correo electrónico a la Comisión dentro del tiempo oportuno para la entrega, deberá aportar a la Comisión Nacional de Valores copia autenticada de los mismos dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes al vencimiento del plazo para la entrega del citado informe financiero.

Artículo 7 (Comunicado de Hecho de Importancia). En el evento que tenga lugar un hecho de importancia, entendiéndose por tal aquella información a la que muy probablemente el tenedor, comprador o vendedor de un valor, o la persona a quien dicha información esté dirigida, daría importancia al decidir cómo actuar, el emisor deberá comunicar a la Comisión Nacional de Valores del acaecimiento de éste, de manera simultánea al momento en que sea debidamente informado a la entidad reguladora del mercado de valores de la jurisdicción de origen.

El emisor deberá observar los parámetros dispuestos por el artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999.

Artículo 8 (Tarifa de Registro y Supervisión): Es de aplicación a los valores registrados según las normas contenidas en el presente procedimiento, las tarifas de registro y supervisión establecidas en los artículos 17 y 18 del Decreto Ley 1 de 1999.

Artículo 9 (Suspensión de Negociaciones): La Comisión Nacional de Valores ordenará la suspensión de los valores registrados mediante el procedimiento establecido en este acuerdo, por el no cumplimiento de lo dispuesto en los artículos sexto (obligación de reportar) y séptimo (comunicado de hecho de importancia) que anteceden.

El solicitante acepta al momento de su registro, la imposición de la suspensión previamente indicada por parte de la Comisión Nacional de Valores.

La suspensión ordenada por la Comisión Nacional de Valores se dejara sin efecto, mediante Resolución de Comisionados, una vez el emisor aporte la información requerida.

ARTICULO SEGUNDO (Entrada en Vigencia). Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Fundamento Legal: Artículos 1 y 76 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos 11-2000 y 3-2003.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO
Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA
RESOLUCION N° UEPGN-002-2003
(De 28 de mayo de 2003)**

**"POR EL CUAL LA COMISION NACIONAL DE VALORES
ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REGISTRO DE VALORES,
ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE
REGISTRADOS O AUTORIZADOS PARA SU OFERTA PÚBLICA, EN UNA JURISDICCION
RECONOCIDA"**

Instrucciones de Uso

1. El presente Formulario RV-JR consiste en una guía para la presentación ante la Comisión Nacional de Valores de solicitudes de registro abreviado de valores que hayan sido previamente autorizados para su oferta pública en una Jurisdicción Reconocida por esta autoridad. El solicitante podrá disponer del mismo a través de nuestra página de Internet www.conaval.gob.pa.
2. El Formulario deberá ser presentado por el emisor o su apoderado legal, al momento de presentar la solicitud de registro abreviado de los valores.
3. El Formulario RV-JR deberá ser satisfecho con los requisitos de información que requiera el Acuerdo No. 8-2003 de 9 de julio de 2003, *"Por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el Procedimiento abreviado de registro de valores, ante la Comisión Nacional de Valores, que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida"*.

Se entenderá que el Formulario RV-JR ha sido atendido por la indicación en el mismo de la página del prospecto informativo en donde repose la información solicitada.

En el evento que la información requerida en alguno de los acápite de este Formulario no sea aplicable, se deberá indicar expresamente las razones por las cuales tal sección no es aplicable.

Este Formulario deberá ser debidamente suscrito por el Apoderado Legal de la sociedad.

4. Las solicitudes de registro que se presenten a la Comisión Nacional de Valores no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información sobre hechos de importancia que deben ser divulgados en virtud del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes e informes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas.
5. Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que se hagan, en una solicitud de registro o en cualquier otro documento presentado a la Comisión Nacional de Valores en virtud del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia.
6. Las solicitudes de registro podrán omitir información o documentos que consten en los archivos de la Comisión, siempre y cuando dicha información o dichos documentos estén vigentes. Si la información o documentos que constan en los archivos de la Comisión han sido enmendados o modificados, se debe suministrar copia del documento que contiene la enmienda o modificación. Las solicitudes de registro podrán contener cualquier otra información adicional que la solicitante desee incluir, siempre que sea relevante y no sea información cuya inclusión esté prohibida por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 o sus reglamentos.

1. DATOS DE LA SOCIEDAD SOLICITANTE:

- a. Razón social y nombre comercial de la solicitante.
- b. Jurisdicción bajo la cual está constituida, fecha y datos de inscripción.
- c. Domicilio comercial (apartado postal, dirección(es) de correo electrónico, números de teléfono y facsímil de la oficina principal) de la solicitante.
- d. Identificación de sus Directores, Dignatarios, ejecutivos principales y representante legal.

2. GIRO O ACTIVIDADES DEL NEGOCIO.

- a. Descripción de las actividades que constituyen su giro habitual de negocios
- b. Breve descripción sobre la experiencia del solicitante como emisor de valores registrados, en caso de tenerla (emisiones anteriores, emisiones que mantiene en circulación al momento de la presentación de la solicitud, por ejemplo).

3. DE LA EMISION.

- a. Datos de la autorización oficial expedida por la entidad reguladora del mercado de valores de la jurisdicción reconocida en la que haya sido registrado (fecha, número de resuelto o resolución)
- b. Descripción (términos y condiciones) de los valores, incluyendo toda la información relevante sobre garantías, en caso de haberlas.
- c. Identificación del apoderado domiciliado en Panamá que le representará en sus relaciones con la Comisión, y que deberá estar en capacidad para recibir notificaciones.

4. INFORMACION FINANCIERA.

- a. Capital autorizado de la sociedad.
- b. Número de acciones emitidas y en circulación, acciones en tesorería.
- c. Patrimonio de la sociedad.
- d. Principales Razones Financieras.

.....

El suscrito _____ con cédula de identidad personal / pasaporte No. _____, nacional de la República de _____, actuando en mi calidad de _____ de la sociedad _____, por este medio **CERTIFICO** que la información contenida en el Formulario RV-JR, así como en los demás documentos adjuntos a éste, es correcta y se ajusta a la realidad de la sociedad _____.

Firma: _____

Cédula / Pasaporte: _____

Fecha: _____

RESOLUCIÓN No. UEPGN-002-2003

Por la cual se crea las Unidades Regionales del Ministerio Público en David, Provincia de Chiriquí y en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, suscribieron Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540), por el cual se constituye el Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia-Primera Etapa. Para la ejecución de dicho Programa, se han establecido Subprogramas con la participación del Órgano Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de la Administración

Que el Subprograma A, dirigido a la Procuraduría General de la Nación, consiste en apoyar al país en el mejoramiento de su sistema judicial, a fin de agilizar su tiempo de respuesta, garantizar el cumplimiento del debido proceso y disminuir las barreras de acceso ciudadano.

Que dentro del Subprograma A se encuentra el Componente A4 **Reorganización y Gestión de los Servicios Judiciales (Unidades Regionales)**, el cual tiene como objetivo principal el rediseñar los procesos de gestión judicial, así como los esquemas de tramitación de causas, apoyados por sistemas de información e infraestructura que hagan más eficiente y accesible el servicio.

Que el rediseño de los modelos de gestión y de procesos administrativos, organizacionales y judiciales para las fiscalías y demás despachos judiciales del Ministerio Público, será implantado en las Unidades Regionales, que se construirán en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí y en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que para el logro de estos objetivos, se contrató los servicios de una firma consultora que realizó los estudios correspondientes para el desarrollo del modelo de gestión, orientado a la reorganización de los servicios judiciales del Ministerio Público, en las Unidades Regionales del Distrito de San Miguelito y Ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Que dentro de esta Consultoría, se diseñó un nuevo modelo de gestión con los mecanismos para que los Despachos de Instrucción y de Investigación en las Unidades Regionales de San Miguelito y David, operen bajo un concepto de integración de las dependencias del Ministerio Público.

Que producto de los estudios obtenidos de la Consultoría, la Procuraduría General de la Nación considera que las Unidades Regionales en David, Chiriquí y el Distrito de San Miguelito, sean denominadas **UNIDADES REGIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, con el propósito de inducir un concepto de trabajo, integrado por el eje de Fiscales, Personeros, Policía Técnica Judicial e Instituto de Medicina Legal, frente a la labor netamente judicial que cumplen con los Juzgados y Tribunales, los que a su vez estarán ubicados en las llamadas Unidades Regionales, a instalarse en los mismos ámbitos geográficos de San Miguelito y David.

Que el artículo 329 del Código Judicial establece como facultades del Procurador General de la Nación las de crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes, introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la **UNIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN DAVID, CHIRIQUÍ**, ubicada en el Sector de la Primavera, Corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, el cual albergará todas las dependencias del Ministerio Público del Distrito de David.

SEGUNDO: CREAR la **UNIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN SAN MIGUELITO**, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, el cual albergará todas las dependencias del Ministerio Público del Distrito de San Miguelito.

TERCERO: ADOPTAR y poner en funcionamiento el modelo de gestión producto de la Consultoría para el Estudio y Desarrollo del Modelo de Gestión para la Reorganización de los Servicios Judiciales en las Unidades Regionales del Ministerio Público de San Miguelito y David, Chiriquí como planes pilotos.

CUARTO: ADOPTAR en los Despachos de Unidades Regionales del Ministerio Público en San Miguelito y David, la estructura organizacional y funcional del nuevo modelo de gestión, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Clases Ocupacionales, el Manual de Procedimiento por Centro de Trabajo y Agencia de Investigación e Instrucción Judicial y los Formatos para cada procedimiento propuesto por la Consultoría para la implantación del Modelo de Gestión.

QUINTO: Esta resolución entra a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO
Secretario General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO
ACUERDO MUNICIPAL Nº 4
(De 27 de junio de 2003)**

"Se adopta el Procedimiento Único para la Adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes, en la Comunidad de Coclecito, Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso; se faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar el proceso de lotificación, medición y catastro de todos los predios dentro del ejido o globos de terreno de propiedad del Municipio de Donoso y se fija el precio de los lotes de terreno de la Comunidad de Coclecito a favor de cada uno de sus ocupantes."

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Municipio de Donoso, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en coordinación con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), ejecuta un programa de titulación en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC).

Que en dicho proceso de titulación, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, llevar a cabo la demarcación y traspaso de los ejidos municipales a favor del Municipio de Donoso.

Que el Municipio de Donoso, una vez traspasados y demarcados los ejidos municipales, le corresponde llevar adelante un proceso de medición, lotificación, regularización y adjudicación de cada uno de los lotes a favor de los poseedores, para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras, y no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el Programa de Catastro y Titulación en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC), llevará a cabo, en nombre del Municipio de Donoso, el proceso de regularización a favor de cada ocupante.

Que el Concejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el área o ejido municipal traspasados al Municipio de Donoso, el cual se ajusta a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de concretizar el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores de la Comunidad de Coclecito.

Que el Concejo Municipal, con el objetivo de mejorar y asegurar un proceso de titulación masiva de tierras que sea eficaz y expedito, a favor de los pobladores de la comunidad de Coclecito, considera necesario adoptar un texto único que regule el proceso de adjudicación de los lotes de terreno traspasados por la Nación al Municipio de Donoso.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Municipal, se considera como área y ejido municipal, el o los globo(s) de terreno(s) traspasado (s) o por traspasar al Municipio de Donoso, ubicado(s) en la Comunidad de Coclecito, Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa de Catastro y Titulación en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar, como en efecto, se autoriza a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), ejecute un proceso de lotificación, medición y catastro de los predios traspasados a favor del Municipio de Donoso.

ARTICULO TERCERO: En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por las personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral que ha sido levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa de Titulación y Catastro en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC). En dicho documento constará las generales y firma del(los) ocupante(s) del(los) predio(s) o de la(s) persona(s) que lo representa, así como la firma de los colindantes.

ARTICULO CUARTO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

El Municipio de Donoso respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público.

ARTICULO QUINTO: En atención al interés social y familiar de los moradores de la comunidad de Coclecito, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder al valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas que asciende a la suma de once centésimos de balboa (B/. 0.11) por metro cuadrado. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio y se mantendrá vigente por el término de dos (2) años, para tales ocupantes.

ARTICULO SEXTO: FIJAR, como en efecto se fija el precio de los lotes de terreno ubicados en la Comunidad de Coclecito, Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, en la suma de dos centésimos de balboa (B/. 0.02) por metro cuadrado, el cual se aplicará única y exclusivamente a las personas que hayan sido identificadas como ocupantes de lotes de terreno, conforme al proceso de lotificación, medición y catastro, en el marco del Programa de Catastro y Titulación de Tierras en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC).

ARTICULO SEPTIMO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, el cual se detalla de la siguiente forma:

1. En la Alcaldía del Distrito de Donoso se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titularse y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.
2. El Alcalde del Distrito de Donoso comunicará al Concejo Municipal sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno, por lo tanto, solicitará que se autorice las adjudicaciones a cada ocupante.
3. Mediante Acuerdo Municipal aprobado por el Concejo Municipal del Distrito de Donoso, se autorizará la adjudicación de los predios respectivos. En dicho Acuerdo Municipal constará las generales del solicitante, el número de plano, el número del lote de terreno, la superficie y el precio del lote de terreno, se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Presidente del Concejo Municipal y al Alcalde del Distrito de Donoso a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo

Municipal por el término de diez (10) días calendarios y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO OCTAVO: Vencido el término a que se refiere el numeral tres del artículo sexto del presente Acuerdo Municipal sin que se haya presentado oposición a la adjudicación de un lote de terreno por tercera persona interesada, el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Donoso emitirán una resolución de adjudicación para cada adjudicatario o peticionario, en la que constará las generales del interesado, la ubicación, superficie y precio fijado del lote de terreno, y la forma de pago del predio a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario cancele el precio del lote de terreno, se dejará constancia en la Tesorería del Municipio de Donoso y se procederá con la inscripción en la Sección de Propiedad del Registro Público.

En el evento de que el ocupante con derecho a la adjudicación no pudiese cancelar el precio fijado del lote de terreno, se emitirá la resolución de adjudicación, no obstante se procederá a inscribir dicha resolución de adjudicación en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Donoso, hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Presidente del Concejo Municipal y por el Alcalde del Distrito de Donoso, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno.

ARTICULO NOVENO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Donoso en nombre y representación del Municipio de Donoso, debidamente certificada por el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Donoso. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, debidamente protocolizada por el Secretario del Concejo Municipal de Donoso en la que certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO DECIMO: Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de Donoso a la Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal anula el Acuerdo Municipal N° 3 de 29 de abril de 2003 proferido por el CONSEJO MUNICIPAL del Distrito de Donoso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable CONSEJO MUNICIPAL del Distrito de Donoso a los veintisiete (27) días del mes de junio del año 2003.

H.R. GUSTAVO MEJIA
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Donoso

H.R. IRENA GONZALEZ
Representante del Corregimiento
de San José del General

H.R. DAVID SANCHEZ
Suplente, Representante del
Corregimiento de Miguel de la Borda

H.R. PLINIO PEÑA
Representante del Corregimiento
de Gobeá

CAYETANA BROWN
Secretaria del Consejo Municipal
del Distrito de Donoso

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Donoso:

ABEL SANDY MEJIA BU

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 69-C
(De 18 de julio de 2003)

"Por el cual se designa a la Viceministra de la Presidencia, Encargada"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Único : Se designa a **ZOE BARES DE RODRIGUEZ**, actual Asesora de la Ministra, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, del 19 de julio al 3 de agosto de 2003 inclusive, por ausencia de **JAIME JACOME DE LA GUARDIA**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

AVISOS

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general, que he traspasado el establecimiento comercial **"RESTAURANTE TURISTICO DEL PUENTE A LA ALAMEDA"** con licencia tipo B 0984, a la compañía **"ALAMEDA SUR, S.A."**

L- 201-9279

Primera publicación

AVISO

Por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada **VIBE, S.A.**, inscrita en el Registro Público tomo 1067, imagen 175, ficha 109541 con nombre comercial **DISTRIBUIDORA PLYWOOD**, ubicada en Avenida Pérez, Chitré, con licencia Nº 17563, expedida el 26 de enero de 1982, ha traspasado el negocio a **KUI YONG WONG CHU**, Chitré, 21 de julio de 2003.

L- 20110856

Primera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante

escritura pública número 3851, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y PANADERIA KATIA**, ubicado en Calle 25, casa Nº 5-76, corregimiento de Calidonia, a la señorita **VANESSA YUTAY YAU LI**, con cédula de identidad personal número 8-783-1628.

Atentamente,
Li Jin Ling de Yau
CIP: N-17-692

L- 201-10049

Primera publicación

Panamá, 4 de diciembre de 2002

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la señora **TANG TONG YIN DE LUO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-17-971, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO TONY**, ubicado en Calle 17 Oeste, casa H 13-200, corregimiento de Santa Ana.

Atentamente,
Jin Zhong Loo
Cédula Nº PE-9-1465

L- 201-10724

Primera publicación

Chitré, 21 de julio de 2002

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado **"BALNEARIO MONAGRE"**, ubicado en la playa de Monagre, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, amparada con la licencia comercial tipo "B" Nº 1763 de fecha 26 de enero de 1984 expedida a favor de **ANTONIO RIVERA RIOS**, inscrita en el Tomo 2, Folio 375, Asiento 1 al señor **CARLOS AUGUSTO CIGARRUISTA BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 7-96-259.

El vendedor **ANTONIO RIVERA RIOS**, cédula 7-65-816.

Atentamente
Antonio Rivera Ríos
Céd.: 7-65-816
L- 201-7464
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima

denominada **FAIRFIELD CORPORATION**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 178208, Rollo 19553, imagen 0058, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 26 de diciembre de 2002, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 3729 de 5 de junio de 2003, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 23 de junio de 2003 a Ficha 178208, Documento 479496. Panamá, 16 de julio de 2003.

Carmen de
Henríquez
L- 201-10919
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **BARRINGTON CORPORATION**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 178207, Rollo 19553,

Imagen 0047, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 26 de diciembre de 2002, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 3728 de 5 de junio de 2003, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 4 de julio de 2003 a Ficha 178207, Documento 504364. Panamá, 16 de julio de 2003.

Carmen de
Henríquez
L- 201-10918
Unica publicación

Panamá, 16 de julio de 2003

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8,620 de 7 de julio de 2003, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 257884, Documento: 506422, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SULTAN CARIBE, S.A.**
L- 201-10652
Unica publicación